128
Sept. 19, 195?

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA CARRETERA ESTATAL PR-37 (TRAVESIA CALLE LOIZA) EN SANTURCE

DISPOSICIONES GENERALES

Autoridad:

Artículo 1 - El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 6 de abril de 1946, según enmendada posteriormente, promulga el siguiente reglamento:

Aplicación:

Artículo 2 - Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros, y a los peatones que utilicen la Travesía Calle Loíza en Santurce.

Definición:

Artículo 3 - Para los efectos de este reglamento se entenderá por Travesía Calle Loíza la sección de la Carretera Estatal PR-37 Comprendida entre la Calle De Diego en Santurce y su empalme con las Carreteras Estatales PR-26 y PR-187 en Isla Verde.

Dirección:

Artículo 4 - El tránsito por la Travesía Calle Loíza discurrirá en ambas direcciones las veinticuatro horas del día.

Uso de Paso de Peatones:

Artículo 5 - Los peatones deberán cruzar las calles en las rayas marcadas al efecto en los sitios donde existen los pasos de peatones; cuando no existieran pasos de peatones cruzarán las calles lo más cerca posible de las encrucijadas o cruces y por una ruta a ángulo recto con el eje de la calle o por el trayecto mínimo necesario para cruzar las mismas.

Derecho de Paso:

Artículo 6 - Los peatones obedecerán en todo momento las señales o avisos de tránsito. En aquellas encrucijadas o cruces en que existen semáforos (luces de tránsito) los peatones cruzarán cuando tengan a su favor la luz verde ú otra luz especial para peatones. Los peatones tendrán derecho de paso sobre los vehículos cuando usen los pasos de peatones. Al cruzar las calles los peatones caminarán lo más rápidamente posible para evitar interrupciones al tránsito vehicular.

ESTACIONAMIENTO

Prohibición:

Artículo 7 - No se permitirá el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la Travesía Calle Loíza (PR-37) de 7:00 A.M. a 8:00 P.M.

Consentimiento:

Artículo 8 - Se permitirá el estacionamiento de vehículos estrictamente para la carga y descarga de mercancía de 9:00 A.M. a 11:00 A.M. en el lado Sur o sea a la derecha en dirección a Isla Verde y de 2:00 P.M. a 4:00 P.M. en el lado Norte o sea a la derecha en dirección a San Juan.

Vehículos de Compañías de Servicio Público:

Artículo 9 - Estarán exentos de las reglas de estacionamiento los vehículos de servicio público, excepto vehículos de agencias de transporte, cuando los mismos sean utilizados en operaciones para corregir roturas, averías o interrupciones a dicho servicio, que constituyan una emergencia o un estorbo a los abonados o recipientes de dichos servicios o a la comunidad en general. En dichos casos, tales vehículos podrán estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección del defecto y de manera que obstaculice el tránsito en el mínimo posible.

PENALIDADES

Artículo 10 - Las violaciones a este reglamento serán castigadas por las penalidades establecidas por las leyes Núm. 279 aprobada el 6 de abril de 1946 y la Núm. 71 aprobada el 26 de abril de 1940.

DEROGACION

Artículo 11 - Todo reglamento o parte de reglamento que se oponga al presente queda por éste derogado.

VIGENCIA

Artículo 12 - Este reglamento empezará a regir el día 19 de mayo de 1955.

APROBADO:

FRANCISCO LIZARDI
Secretario de Obras Públicas
Interino